



23/02/2024

G. L. Núm. 3745XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que al tenor de lo establecido en el artículo 07 de la Ley núm. 32-23¹ Sobre Facturación Electrónica, una vez firmadas de manera digital y enviadas las facturas no se pueden modificar. En ese sentido, indican que los comprobantes relacionados directamente con la venta, pueden ser reversados o anulados con una nota de crédito, sin embargo, existen tipos de comprobantes fiscales no relacionados a las ventas, tal el caso de los gastos menores electrónicos, proveedores informales y comprobantes de pago al exterior electrónico, los cuales no tienen notas de crédito que le puedan aplicar en caso de necesitar corregir o anular, por lo cual consultan como pueden realizar correcciones o anulaciones a comprobantes electrónicos; esta Dirección General le informa que:

Conforme lo establecido en el artículo 15 de la referida Ley Núm. 32-23, las notas de crédito aplican para modificar todos los tipos de comprobantes fiscales, indistintamente de que los mismos estén relacionados a las ventas, costos y gastos. De igual modo, el formato de comprobante fiscal electrónico E-CF en el campo "Código Modificación" muestra que es aplicable a todos los E-CF.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 16 de mayo de 2023.

